No Proceso	DRH-SA-2026-0093
Fecha convocatoria	AGOSTO 2026
Modalidad de Selección	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
Objeto	**ADQUIRIR UN PROGRAMA DE SEGUROS PARA LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES, DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**
Dependencia	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS

1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD:

Alcaldía Distrital de Buenaventura, Centro Administrativo Distrital, Calle 2ª. Carrera 3ª. CAD.

Los interesados podrán consultar la información relacionada con el proceso en la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

OBJETO DEL PROCESO

El Distrito de BUENAVENTURA requiere adelantar el proceso de selección para la **ADQUIRIR UN PROGRAMA DE SEGUROS PARA LA ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA., CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, E INTERESES PATRIMONIALES, DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO LA VIDA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**

2. **ESPECIFICACIONES A CONTRATAR** Las especificaciones del objeto a contratar se encuentran en el pliego de condiciones y sus documentos anexos los cuales hacen parte integral de la presente convocatoria.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

De acuerdo con lo establecido por el numeral 2º del art. 2º de la ley 1150 de 2007, el distrito de Buenaventura emplea la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, definida en el numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes.

4. PLAZO

La entrega de las pólizas será de 5 días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato tendrá como término de ejecución la fecha de vigencia de las pólizas.

La vigencia de los seguros a contratar será la siguiente: desde el 17 de septiembre del 2026 a las 00:00 horas hasta el 23 de febrero de 2027 a las 24 horas.

5. PRESUPUESTO OFICIAL Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor estimado del contrato es: **CUATROCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PESOS ($402.772.221)** Cuál es el valor estimado previamente en el análisis del sector. Con el certificado de disponibilidad presupuestal No.2026.CEN.01.000110 de febrero de 2026.

6. ACUERDOS COMERCIALES

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

El presente proceso de selección no se encuentra cobijado por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano, teniendo en cuenta lo citado por el Decreto 663 de 1993 el cual en su momento actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, especificó en el artículo 39 lo siguiente:

“ARTICULO 39. PERSONAS NO AUTORIZADAS. Queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas.

Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en los artículos 209 y 211 del presente Estatuto.”

Analizado el artículo antes referenciado, se puede concluir que las disposiciones previstas, respecto al acceso de entidades extranjeras para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia, no tienen aplicación actual en el Territorio Nacional.

Adicionalmente, el artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, el cual entra en vigencia el 15 de julio de 2013 establece lo siguiente:

"DE LA LIBERALIZACION COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS. (…)

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. Modificase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:

Artículo 39. Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1o. Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asocia al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vincula a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente parágrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

PARÁGRAFO 2o. Toda persona natural o jurídica, residente en el país, podrá adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro, con excepción de los siguientes:

- Los seguros relacionan con el sistema de seguridad social, tales como los seguros previsionales de invalidez y muerte, las rentas vitalicias o los seguros de riesgos profesionales;

- Los seguros obligatorios;

- Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario debe demostrar previamente a la adquisición del respectivo seguro que cuenta con un seguro obligatorio o que se encuentra al día en sus obligaciones para con la seguridad social, y

- Los seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado. No obstante, el Gobierno Nacional podrá establecer, por vía general, los

eventos y las condiciones en las cuales las entidades estatales podrán contratar seguros con compañías de seguros del exterior". Por lo antes mencionado se confirma y concluye que:

- En la Actualidad en Colombia está prohibido adquirir seguros, cuando estos son ofrecidos por aseguradoras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia (Art. 39 Decreto 663 de 1993).

- En virtud de lo establecido en el literal d del parágrafo 2° del Artículo 61 de la Ley 1328 de 2009, las entidades del estado no podrán adquirir en el exterior cualquier tipo de seguro.

Por lo tanto, los seguros que las entidades estatales contraten deberán regirse por las normas previamente establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir deberán estar contratadas con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para tal efecto.

7. LIMITACIÓN A MIPYMES

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Para el año 2026 el Umbral, el cual está **definido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo** corresponde es de **$511.708.497** a siendo el último umbral para mypimes definido en CCE.

Toda vez que la presente convocatoria NO supera los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, SI aplica el procedimiento de limitación a mipymes.

8. MANIFESTACION DE INTERES

Los oferentes interesados en participar en el proceso de selección manifestarán su interés, con el fin de conformar una lista de posibles oferentes, dentro de las fechas establecidas en el cronograma que rigen el proceso de selección, después de la publicación del acto de apertura del proceso.

Por lo anterior, los posibles oferentes esto es, la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, manifestaran interés a través de la plataforma SECOP II ; la cual deberá ajustarse conforme lo establecido en los manuales y circular única de Colombia Compra Eficiente, a través de la sección que corresponda, donde se manifestará la expresión clara del interés en participar en el proceso. Cuando se trate de consorcio o uniones temporales, se deberá manifestar interés a través del usuario de proponentes plurales a nombre del consorcio o unión temporal, conforme lo indica Colombia Compra Eficiente.

No se tendrán en cuenta las manifestaciones de interés, que se radiquen en lugar o correo electrónico, o fuera del término previsto en el cronograma del proceso.

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo.

El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto en el cronograma del proceso.

9. DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Podrán participar en el presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

EL DISTRITO DE BUENAVENTURA debe verificar con el Registro Único de Proponentes el cumplimiento de los requisitos habilitantes. Esta verificación se hará de acuerdo con el artículo 9 y 10 del Decreto 1510 de 2013 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en Procesos de Contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Los oferentes deberán presentar su oferta en la plataforma SECOP II.

REQUISITOS HABILITANTES

Al presente proceso de selección le aplican los siguientes requisitos habilitantes:

	FACTORES DE VERIFICACIÓN	RESULTADO
REQUISITOS HABILITANTES	CAPACIDAD JURÍDICA	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD FINANCIERA	Habilitado/No habilitado
	CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN	Habilitado/No habilitado
	CONDICIONES DE EXPERIENCIA	Habilitado/No habilitado
	ESPECIFICACIONES TECNICAS DE LA OFERTA	Habilitado/No habilitado

El Comité asesor(intermediarios)y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de los mismos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150

de 2007, modificada por la ley 1882 de 2018, ley 1474 de 2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.

La Alcaldía Distrital de Buenaventura se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones.

La respuesta a la solicitud de aclaración o subsanación deberá ser presentada por el proponente dentro del plazo otorgado para ello y allegadas por correo electrónico.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia general y la capacidad de organización de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Se les aclara a los interesados que los requisitos que se verificarán de cara al Registro Único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal, en caso de personas no obligadas a la inscripción en el RUP, se realizará de conformidad con la Ley, y por tanto estos deberán aportar la documentación correspondiente que acredite los requisitos.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal, los factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en

el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección, con las excepciones citadas en el complemento al pliego de condiciones.

Serán habilitadas, las propuestas que cumplan en todos los criterios de verificación el concepto de "HABILITADO". Los proponentes cuyas propuestas sean "HABILITADAS" continuarán dentro del proceso en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones.

FACTORES DE EVALUACIÓN

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
Factor Económico - Factor Técnico	89.5
Protección a la industria Nacional	10
Incentivo Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25
Incentivo MiPymes	0.25
TOTAL, PUNTAJE MÁXIMO	**100 PUNTOS**

Ver mas detalles en el pliego de condiciones

Dado en Buenaventura, en el mes de agosto de 2026.

LOURDES CONCEPCION CIFUENTES ARIAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS BÁSICOS
ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA

Proyecto: Ashly Minota- Profesional de apoyo